



Guía para contribuyentes

DIRECTRIZ TÉCNICA

Para sujetos obligados a implementar mecanismos de control a la trazabilidad de productos:
Solicitud y creación de códigos ICE - SKU para la activación de CFS, presentación de Anexos ICE, Anexos PVP

Versión	Fecha de modificación	Descripción de los cambios
1.0	10/05/2022	Versión Inicial

DIRECTRIZ TÉCNICA

Para sujetos obligados a implementar mecanismos de control a la trazabilidad de productos: Solicitud y creación de códigos ICE - SKU para la activación de CFS, presentación de Anexos ICE, Anexos PVP

El artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que con corte al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores de bienes gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales ICE, informarán los precios de venta al público (PVP) sugeridos para los productos elaborados o importados, en los plazos y forma que el Servicio de Rentas Internas disponga mediante resolución.

El artículo 204 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los agentes de percepción del impuesto a los consumos especiales, inclusive de aquellos expresamente exonerados del impuesto o gravados con tarifa 0%, remitirán un informe acerca de su actividad en los medios, forma, plazo y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general.

El artículo 279.2 *ibidem* establece que los mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal de bienes deberán operar mediante la colocación y activación de componentes físicos y/o tecnológicos.

Mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00000200 publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 216 del 01 abril de 2014, se dispuso que los fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios, gravados con ICE, presenten la información referente a los precios de venta al público sugeridos.

Mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00000202 publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 216 del 01 abril de 2014 se dispuso que los fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios, gravados con ICE, presenten el informe mensual de sus ventas (anexo ICE).

En la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000019 publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 432 del 15 de abril de 2021, se establecen las regulaciones generales para la aplicación de los mecanismos de trazabilidad fiscal previstos en los artículos 279.1 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, misma que deriva en la respectiva ficha técnica sobre la cual se establece, entre otros, el uso del Código ICE o Código SKU.

1. GENERALIDADES

Este documento establece las directrices que deben cumplir los contribuyentes obligados a aplicar los mecanismos de control a la trazabilidad de productos mediante la colocación y activación de CFS, requiriendo para ello, la obtención o generación del Código ICE o Código SKU.

1.1. Base Legal

- Ley de Régimen Tributario Interno, Suplemento Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre de 2004.
- Ley Orgánica de Incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal, Suplemento Registro Oficial Nro. 405 de 29 de diciembre de 2014.
- Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Suplemento Registro Oficial Nro. 111 de 31 de diciembre de 2019.
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, Suplemento del Registro Oficial Nro. 557 de 17 de abril de 2002.
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Suplemento Registro Oficial Nro. 209 de 08 de junio de 2010.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal, Tercer Suplemento Registro Oficial Nro. 407 de 31 de diciembre de 2014.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 260 de 04 de agosto de 2020.
- Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, Registro Oficial Nro. 735 de 31 de diciembre de 2002.
- Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco.
- Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco.
- Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000014, Suplemento del Registro Oficial Nro. 154 de 04 de marzo de 2020 y sus reformas.
- Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000019, Cuarto Suplemento Registro Oficial Nro. 432 de 15 de abril de 2021.

- Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000048, Tercer Suplemento Registro Oficial Nro. 593 de 08 de diciembre de 2021.
- Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000200, Suplemento del Registro Oficial Nro. 154 de 04 de marzo de 2020 y sus reformas.
- Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000202, Suplemento del Registro Oficial Nro. 154 de 04 de marzo de 2020 y sus reformas.
- Ficha técnica para proveedores del servicio de marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal.
- Catálogo para proveedores del servicio de marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal.

1.2. Consideraciones Generales

- El sujeto pasivo productor o importador de bebidas alcohólicas, cerveza industrial y cigarrillos, es el responsable de elaborar el código ICE o Código SKU con base en las respectivas fichas técnicas de los Anexos ICE y Anexos PVP.
- Únicamente se creará códigos de aquellos productos que tengan documento sanitario vigente (Registro Sanitario, Notificación Sanitaria o BPM). Se exceptúa a los cigarrillos.
- El Código ICE o Código SKU, corresponde al mismo código de 40 caracteres (33 códigos secundarios numéricos y 7 guiones que separan cada código secundario) que se deben utilizar para la elaboración y presentación de los Anexos ICE, Anexos PVP y activación de componentes físicos de seguridad – CFS-
- El Servicio de Rentas Internas procederá con la creación únicamente de aquel código secundario que no se encuentre creado, para lo cual el contribuyente deberá revisar previamente los códigos ya creados.

El listado de códigos secundarios creados y activos lo puede verificar en la página web institucional www.sri.gob.ec: Información sobre impuestos / ¿Cómo declaro mis impuestos? / Anexos y Guías / Reporte de precios de venta, anexo botellas plásticas y anexo de productos gravados con ICE / Guía para el contribuyente / Códigos ICE. URL: <https://www.sri.gob.ec/formularios-e-instructivos1>.

1.3. Solicitud

Toda solicitud de códigos secundarios, debe realizarse al correo simar@sri.gob.ec adjuntando: a) La solicitud de códigos correctamente llena y firmada electrónicamente en formato PDF (Anexo 1: Formato de Solicitud); y, b) Escaneado en formato PDF completo, legible y vigente del documento sanitario, en el que se pueda identificar o visualizar:

- Número del certificado
- Producto Denominado
- Marca (s)
- Titular
- Envase (interno)
- Contenido Neto
- Grado alcohólico.
- Fechas: de emisión y de vigencia

El peso máximo por cada solicitud enviada al correo simar@sri.gob.ec no podrá superar el tamaño de 5 MB.

Los códigos creados se enviarán en respuesta al correo electrónico desde el cual se realizó la respectiva solicitud. En los casos que amerite, se informará por el mismo medio de todas aquellas inconsistencias encontradas en la solicitud o información adjunta.

Para el caso de creación de Marcas, se enviará la información con los tres primeros códigos correspondientes a: *Impuesto, Clasificación y Marca*.

El contribuyente tiene la responsabilidad de crear de manera correcta el código SKU así como verificar la información enviada por parte del Servicio de Rentas Internas mediante correo. En caso de no tener respuesta en un plazo de 24 horas, se dará por entendido que el contribuyente está de acuerdo con lo creado y enviado.

Nota: Si requiere más de un mismo código, por ejemplo, varias marcas o producto denominado (tiene varios sabores), debe detallar y solicitar cada uno de ellas por separado, pudiendo hacerlo en un archivo Excel consolidado.

2. ANEXO

2.1. Formato de solicitud creación de códigos secundarios.

Solicitud creación códigos secundarios para elaboración del Código SKU

Lugar y fecha de presentación:

Señor(a) Director(a) General del Servicio de Rentas Internas.

PERSONAS NATURALES/SOCIEDADES – Solicitud de códigos ICE - SKU

Yo (nombres completos del titular que consta en el documento sanitario, productor - importador), _____, _____,

identificado con cédula/pasaporte No. _____, en mi calidad de representante /apoderado de (razón social) _____

con número de RUC _____, solicito la creación del código secundario:

Código Secundario	Marque con una x
Marca	
Presentación	
Capacidad	
Unidad	
Grado alcohólico	

De acuerdo al siguiente detalle, con el objetivo de cumplir con los deberes formales de acuerdo al numeral 3 del artículo 96 del Código Tributario:

Código Impuesto 4 caracteres	Código Clasificación 3 caracteres	Código Marca 6 caracteres	Código Presentación 3 caracteres	Código Capacidad 6 caracteres	Código Unidad de medida 2 caracteres	Código País 3 caracteres	Código Grado Alcohólico 6 caracteres
3031	018	000000	013	000750	66	593	000077
Bebidas alcohólicas	Whisky	MARCA (+) PRODUCTO DENOMINADO tal como consta en el documento sanitario y por	Botella de vidria no returnable	750	ml	Ecuador	40

		cada marca/producto denominado					
--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

*Si el código no alcanza la longitud requerida, se completa con ceros a la izquierda. Campos obligatorios.

Declaro que todos los documentos presentados ante el Servicio de Rentas Internas son auténticos y verdaderos y me hago responsable de los mismos dentro de los controles posteriores que la Administración Tributaria pueda ejecutar.

Firma del solicitante (firma del titular que consta en el documento sanitario)

Recuerde:

El firmante de la solicitud deberá ser el titular que consta en el documento del registro sanitario.

Debe adjuntar a esta solicitud en formato digital y legible los siguientes documentos:

- Poder especial o general (para los casos que aplique) o Nombramiento del representante legal (para los casos que aplique)
- Documento sanitario vigente, completo y legible.